

Resolución Nro. MD-DM-2025-1080-R

Quito, D.M., 10 de junio de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

ING. MARÍA CONCEPCIÓN RIBADENEIRA CANTOS
COORDINADORA DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

Resolución Nro. MD-DM-2025-1080-R

Quito, D.M., 10 de junio de 2025

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...);

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);*

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 56 de la Ley invocada determina que: *“La Federación Deportiva Militar Ecuatoriana estará constituida por la organización deportiva militar de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas, su principal objetivo será conseguir el alto rendimiento*

Resolución Nro. MD-DM-2025-1080-R

Quito, D.M., 10 de junio de 2025

deportivo militar en las y los deportistas que integrarán las selecciones ecuatorianas de deportes militares.

Estará afiliada al Consejo Internacional del Deporte Militar (CISM) y a la Unión Deportiva Militar Sudamericana (UDMSA), además cumplirá lo establecido en los Estatutos, reglamentos y normas de los organismos internacionales de deporte militar.

La Asamblea General y el Directorio estarán conformados de acuerdo a las disposiciones contenidas en su Estatuto que deberá ser aprobado por el Ministerio Sectorial.”;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...).”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La*

Resolución Nro. MD-DM-2025-1080-R

Quito, D.M., 10 de junio de 2025

Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó al abogado José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 4541 de 23 de septiembre de 1997, el Ministro de Educación y Cultura acordó: “**Art. 1.- Aprobar el estatuto de la FEDERACIÓN DEPORTIVA MILITAR ECUATORIANA (...)**”;

Que, mediante Acuerdo Nro. 146 de 25 de octubre de 2011, el Ministerio del Deporte acordó: “**ARTÍCULO ÚNICO. - Aprobar la reforma a su Estatuto presentado por la Federación Deportiva Militar Ecuatoriana (...)**”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0483 de 10 de agosto de 2016, el Ministerio del Deporte, acordó: “**ARTÍCULO PRIMERO. - Ratificar la Personería Jurídica y Reformar el Estatuto de la FEDERACIÓN DEPORTIVA MILITAR ECUATORIANA (...)**”;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0607 de 27 de diciembre de 2018, el Ministerio del Deporte acordó: “**ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la personería jurídica y reformar el estatuto de la FEDERACIÓN DEPORTIVA MILITAR ECUATORIANA (...)**”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general y el artículo 6 dispone requisitos específicos para los Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, dentro del cual, se establece en su apartado 1.2.2.3 las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, entre las cuales se encuentra: “(...) m) Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, rectificación, convalidación, disolución y liquidación de organizaciones deportivas (...)”;

Que, mediante Acción de Personal No. 0243-MD-DATH-2025 de 30 de mayo de 2024, se nombró a la Ing. Ribadeneira Cantos María Concepción como Coordinadora de

Resolución Nro. MD-DM-2025-1080-R

Quito, D.M., 10 de junio de 2025

Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2024-2141-O, de fecha 29 de octubre de 2024, el Ministerio del Deporte registró la actualización del Directorio de la **Federación Deportiva Militar Ecuatoriana**, reconociendo como representante legal al Coronel Jaime Alberto Castillo Castillo, quien ejerce dicho cargo en su calidad de Director Ejecutivo;

Que, mediante oficio Nro. CCFFAA-FEDEME-2025-001 de 20 de febrero de 2025, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DA-2025-1714-I de 21 de febrero de 2025, el Coronel Castillo Castillo Jaime Alberto, en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal de la **Federación Deportiva Militar Ecuatoriana**, solicitó se ratifique la personería jurídica y se reforme el estatuto de la organización deportiva antes mencionada;

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2025-0840-O de 01 de abril de 2025, la Dirección de Asuntos Deportivos realizó observaciones al trámite de ratificación de personería jurídica y reforma de estatuto de la **Federación Deportiva Militar Ecuatoriana**;

Que, mediante oficio Nro. CCFFAA-FEDEME-2025-003 ingresado al Ministerio del Deporte con trámite No. MD-DA-2025-3298-I de 11 de abril de 2025, el Coronel Castillo Castillo Jaime Alberto, en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal de la **Federación Deportiva Militar Ecuatoriana**, remitió los documentos faltantes para el trámite de ratificación de personería jurídica y reforma de estatuto de la organización deportiva antes mencionada;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2025-1337-M de 05 de junio de 2025, la Abogada Ginna Margarita Bermeo Acurio, en su calidad de analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe jurídico favorable para ratificar la personería jurídica, reformar el estatuto y cambiar la denominación del organismo deportivo de **Federación Deportiva Militar Ecuatoriana** a **Federación Deportiva Militar Ecuatoriana "FEDEME"**; informe en el cual manifestó:

*“Por lo expuesto y una vez que la organización deportiva ha cumplido con los requisitos legales para su aprobación establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y normativa aplicable, emito el informe jurídico favorable para ratificación de personería jurídica, reforma de estatuto y cambio de denominación de la organización deportiva de **Federación Deportiva Militar Ecuatoriana** a **Federación Deportiva Militar Ecuatoriana "FEDEME"**, para lo cual pongo a su consideración el respectivo proyecto de resolución.*

El presente Informe, se realizó con base en la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos

Resolución Nro. MD-DM-2025-1080-R

Quito, D.M., 10 de junio de 2025

ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios acorde la Declaración de veracidad que se encuentra anexada al expediente.”;

Que, el referido informe fue aprobado el 06 de junio de 2025, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, Director de Asuntos Deportivos; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; y, Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– Ratificar la personería jurídica, reformar el estatuto y, cambiar la denominación del organismo deportivo de: **Federación Deportiva Militar Ecuatoriana** a **Federación Deportiva Militar Ecuatoriana “FEDEME”**, organización deportiva que tendrá su domicilio en **la Universidad de las Fuerzas Armadas (ESPE), en la Av. General Rumiñahui s/n y calle Ambato, en el sector de San Rafael, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha**, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO.– Forma parte integrante de la presente Resolución el estatuto de la **Federación Deportiva Militar Ecuatoriana “FEDEME”**, el cual fue aprobado de forma unánime por todos los representantes de sus filiales en Asamblea General Extraordinaria de 17 de abril de 2024 y ratificada su aprobación en la Asamblea General de 18 de febrero de 2025.

ARTÍCULO TERCERO.– La **Federación Deportiva Militar Ecuatoriana “FEDEME”**, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO.– La **Federación Deportiva Militar Ecuatoriana “FEDEME”**, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su Directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.– La **Federación Deportiva Militar Ecuatoriana “FEDEME”**,

Resolución Nro. MD-DM-2025-1080-R

Quito, D.M., 10 de junio de 2025

expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- La **Federación Deportiva Militar Ecuatoriana “FEDEME”**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación del estatuto.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Resolución Nro. MD-DM-2025-1080-R

Quito, D.M., 10 de junio de 2025

Documento firmado electrónicamente

Ing. María Concepción Ribadeneira Cantos
COORDINADORA DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-DA-2025-3298-I

Anexos:

- image107180684306001744309285.pdf
- estatuto_fedeme.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Ginna Margarita Bermeo Acurio
Abogado de Asuntos Deportivos 1

Señorita Magíster
Martha Lourdes Malla Heras
Directora de Deporte de Alto Rendimiento

gb/da